

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 356**

22 de junio de 2017

Presentada por la señora *Laboy Alvarado*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar a la Comisión de Revitalización Social y Económica del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre las medidas, los protocolos y la reglamentación que han adoptado tanto las agencias de ley y orden como las agencias de servicio en relación al manejo e intervención de casos en los cuales se detecte alguna modalidad de trata humana; identificar la cantidad de casos que durante la pasada década han sido encausados bajo este delito y los resultados de los mismos; evaluar el impacto social y económico de este crimen en Puerto Rico; enmendar el Código Penal de Puerto Rico; y otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo con estadísticas recientes se estima que cuarenta y cinco (45) millones de personas alrededor del mundo son víctimas de trata humana, de los cuales se presume que trece (13) millones son menores. Además, la trata humana se ha convertido en la segunda actividad ilegal más lucrativa en el mundo, generando más de \$150 mil millones anualmente.

En los estudios investigativos sobre la existencia de este crimen titulados *La Trata de Personas en Puerto Rico: Un Reto a la Invisibilidad* y *La Trata de Personas: Una Forma Moderna de Esclavitud* publicados en el 2010 y 2014, respectivamente, por la Fundación Ricky Martin en alianza con la Universidad de Puerto Rico, se identificaron varias modalidades de la trata humana, específicamente relacionadas a la explotación de menores. Entre ellas están: la prostitución ajena, la pornografía infantil, el turismo sexual, la explotación con fines reproductivos, la mendicidad, el trabajo doméstico y la narcoexplotación. Estos estudios revelaron que Puerto Rico constituye un lugar de origen, tránsito y destino para la trata humana.

Mientras, el tercer estudio titulado *Violencia: Género y Trata* presentado en marzo del 2017, sostiene que “la experiencia en Puerto Rico y otros países demuestra que en algunos casos se experimentan simultáneamente condiciones de violencia doméstica y la trata humana; y la Ley de Prevención e Intervención (Ley 54) con la Violencia Doméstica no incorpora la trata como un tipo de explotación y maltrato hacia las mujeres”, por lo que se sugiere su incorporación y enmienda en esa dirección.

El gobierno de Puerto Rico ha adoptado diversas leyes para atender esta situación. Entre éstas figuran: la Ley 146 del 30- 2012 conocida como el “Código Penal de Puerto Rico”, cuyo Artículo 159 (servidumbre involuntaria o esclavitud) y Artículo 160 (trata humana) establecen condiciones y definiciones similares de esclavitud con penas mínimas y máximas diferentes para casos donde se pruebe el mismo crimen; y, la Ley 225 del 2014 que enmienda la Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores, con el propósito de añadir la trata humana en cualesquiera de sus modalidades como una de las formas de maltrato de menores contempladas en la Ley, entre otros fines.

Sin embargo, para que las leyes sean efectivas, deben ser debidamente implementadas, monitoreadas y evaluadas, de manera que se puedan realizar los ajustes necesarios para hacerlas funcionales y que sirvan al propósito para el que fueron creadas. Además, debe existir un compromiso y una política pública eficaz y contundente hacia el tema que éstas pretenden atender.

A raíz de lo antes expuesto, se hace meritorio que el Senado de Puerto Rico investigue todo lo relacionado a las leyes, estadísticas y otros asuntos relacionados a este tema.

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Revitalización Social y Económica del Senado de
- 2 Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre las medidas, los protocolos y la
- 3 reglamentación que han adoptado las agencias de ley y orden y las agencias de servicio con
- 4 relación al manejo e intervención de casos donde se detecte alguna modalidad de trata
- 5 humana; identificar la cantidad de casos que durante la pasada década han sido encausados

1 bajo este delito y los resultados de los mismos; evaluar el impacto social y económico de este  
2 crimen en Puerto Rico; enmendar el Código Penal de Puerto Rico; y otros fines relacionados.

3 Sección 2.- La Comisión someterá al Senado de Puerto Rico un informe con sus  
4 hallazgos, conclusiones y recomendaciones que estime pertinentes, incluyendo las acciones  
5 legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de esta  
6 investigación, dentro de noventa (90) días después de aprobarse esta Resolución.

7 Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.